

**INCOMEX**

INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO **5708**

DE 19 DE JUNIO DE 1998

"Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR - INCOMEX -

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 3o. del decreto 466 de 1992 y el decreto 991 de 1998, y,

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. del Decreto 991 del 1o. de junio de 1998, las disposiciones del mismo regulan la aplicación de derechos "antidumping" a las importaciones de productos objeto de "dumping".

Que conforme con el artículo 2o. ibídem, las investigaciones a que se refiere dicho decreto se adelantarán en interés general ; la imposición de derechos "antidumping" se hará en interés público, con propósito correctivo o preventivo siempre que exista la práctica de "dumping", y de modo general para cualquier importador de los bienes sobre los que esos derechos recaen. Los derechos se imponen respecto de un país y si es el caso, de manera particular sobre los productores y exportadores de ese país.

Que el artículo 19 del decreto 991 de 1998, contempla la posibilidad de efectuar un análisis acumulado del retraso importante en el establecimiento de una rama de la producción nacional, cuando las importaciones de un producto procedentes de más de un país sean objeto simultáneo de investigaciones "antidumping", siempre que se estructuren las circunstancias señaladas en la norma.

Que en su artículo 90, el mismo decreto establece que cuando se adelanten procedimientos para la determinación de la necesidad de aplicar derechos "antidumping" contra las importaciones de países con los cuales Colombia no haya suscrito tratados o Acuerdos comerciales, en la investigación correspondiente, así como para la imposición de tales medidas, se observarán las normas del presente decreto con las salvedades previstas en el título III del mencionado decreto.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 96 de la señalada disposición establece que cuando se ordene abrir investigación contra importaciones de productos originarios de países con los cuales Colombia no haya adquirido compromisos comerciales para la aplicación de derechos "antidumping", el INCOMEX podrá imponer derechos provisionales, en cualquier momento, incluso en la resolución que decida la apertura.

A la presente investigación administrativa le correspondió el expediente D-676-001-18, que reposa en la División de Investigación de la Subdirección de Prácticas Comerciales del INCOMEX y en el cual se encuentran los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura.

1. ANTECEDENTES.

1.1. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN.

1.1.1. Presentación.

La empresa Acerías de Colombia S.A. - ACESCO - (en adelante y para los efectos de la presente resolución se denominará ACESCO), obrando a través de su representante legal, el 29 de julio de 1998 adelantó la diligencia de presentación de una " investigación contra las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Ucrania y Kazakstan, que a precios de "dumping" están causando el retraso importante al establecimiento de esta naciente rama de la producción nacional", solicitando la imposición de derechos "antidumping" definitivos y provisionales, "que permitan detener y corregir el retraso sensible al establecimiento de una producción en Colombia ocasionado y continuar el desarrollo de los proyectos de ACESCO en beneficio de la industria siderúrgica del país".

1.1. 2. Identificación y representatividad del peticionario.

1.1.2.1. El doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar, acreditó su calidad de presidente ejecutivo y representante legal de la empresa mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de julio de 1998.

1.1.2.2. De conformidad con información suministrada por la empresa solicitante de la investigación y confirmado por la División de Producción Nacional y Oferta Exportable de este mismo Instituto, en Colombia el único productor de acero laminado en frío es ACESCO. Por lo tanto, la proporción de representación en la rama de la producción nacional de dicho producto, es del 100%.

1.1.3. Identificación del producto objeto de investigación.

En la petición el interesado señala que "El producto objeto de la solicitud es el acero laminado en frío, de espesores que van desde los 0.5mm y no superan los 3mm, en sus dos presentaciones, rollo o cortado".

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

Indica igualmente que arancelariamente "el producto objeto de solicitud se clasifica por la partida arancelaria 72.09 : "Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir", y específicamente aquel comprendido en las siguientes subpartidas arancelarias :

Enrollados simplemente laminados en frío : 72.09.16.00.00 de espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3mm ; 72.09.17.00.00 de espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1mm ;

Sin enrollar, simplemente laminados en frío : 72.09.26.00.00 de espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3mm ; 72.09.27.00.00 de espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm".

El INCOMEX constató en el Arancel de Aduanas que la descripción de dichos productos corresponde a la indicada por la empresa peticionaria.

1.1.4. Similaridad del producto nacional con el importado.

Argumentó el interesado que "Tanto el producto importado de los países denunciados como el producido por ACESCO, son idénticos. Que ambos productos se clasifican arancelariamente en las mismas subpartidas. Adicionalmente, ambos productos cumplen requerimientos generales de composición química y de calidad comercial de normas homólogas".

Con memorando 31113 del 6 de agosto de 1998, la División de Investigación del INCOMEX solicitó a la División de Producción Nacional y Oferta Exportable de este mismo Instituto el concepto sobre la similaridad del producto importado con el producido nacionalmente.

Dicha División, mediante memorando 34698 del 2 de septiembre del año en curso, expresó en sus conclusiones lo siguiente :

"1. Desde el punto de vista de la composición química, se infiere similaridad entre el acero laminado en frío de origen extranjero y el acero laminado en frío nacional, de acuerdo a la documentación suministrada por el productor nacional".

"2. De acuerdo a los registros de importación suministrados por el productor nacional, donde el importador acepta por escrito que la norma rusa "08PS GOST 1050, es similar a la ASTM-A366", al establecer un comparativo desde el punto de vista de las normas suministradas, se encontró que el acero laminado en frío de origen extranjero es similar al acero laminado en frío de fabricación nacional".

1.1.5. Identificación de la práctica comercial desleal.

El peticionario adujo en su escrito que "La solicitud de investigación está motivada por la existencia de importaciones a precio de "dumping"... procedentes u originarias de repúblicas de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hoy Federación Rusa, República de Ucrania y República de Kazakstan".

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

Manifestó que "para determinar la práctica de "dumping" en las importaciones realizadas por Colombia de los países denunciados, deberá tenerse en consideración que dichos países tienen economías en transición del modelo de economía centralmente planificada a la de mercado...".

Solicitó al INCOMEX igualmente que investigara las importaciones que según la información disponible, son "originarias" de Lituania, que no tiene producción.

En este último aspecto, por cuanto las importaciones originarias de Lituania no son objeto de la solicitud de investigación que por "supuesto dumping" elevó ACESCO en esta oportunidad, en concordancia con la petición de medidas adicionales contempladas en el punto 1.1.10. de esta resolución, se infiere que la petición de los interesados va encaminada a que se establezca por la autoridad competente el origen de dichas importaciones. Al respecto, cabe manifestar que los interesados no aportaron a la investigación pruebas pertinentes que permitieran establecer tal situación. Sin embargo, el INCOMEX teniendo en cuenta las alegaciones formuladas, verificó la base de datos suministrada por la DIAN, que contiene las importaciones efectivamente realizadas y determinó que no existen importaciones efectuadas de Lituania, ni como país de origen, ni como país de compra o como país de procedencia. Tal afirmación es válida únicamente para las subpartidas involucradas en la solicitud de investigación. Por lo anterior, no es procedente la petición elevada por el peticionario, contenida en el punto 1.1.10. de este acto administrativo.

1.1.6. Retraso importante al establecimiento de una producción en Colombia.

Argumentó el peticionario que con base en la información allegada, se demuestra el retraso importante causado por las importaciones a precio de "dumping", originarias de los países denunciados.

Que dicho retraso se presenta desde el momento en que entra en operación la nueva planta de laminación de ACESCO, en enero de 1997 y que además de constituirse en competencia desleal frente a la naciente industria, impusieron serias limitaciones al proceso de aprendizaje productivo, configurándose en un factor de retraso importante al establecimiento de la producción en Colombia. Señaló además que la continuación de las importaciones a precios de "dumping" llevará a que el proyecto no logre culminar su fase de consolidación productiva a mediano plazo, obligando a la cancelación de los proyectos de expansión previstos. Comentó que otro factor de retraso importante que se demuestra es el impacto en los costos de suministro de la materia prima a otras líneas de producción tradicional, como es su línea de galvanizado.

Adicionó a su escrito petitorio información para determinar el retraso importante a la producción nacional de acero laminado en frío relacionada con importaciones, descripción del mercado atendido, reseña de la actividad de cada uno de los productores atendiendo factores tales como otros productos fabricados y nivel tecnológico, relación de indicadores del retraso importante e información adicional sobre matriz insumo producto, volumen de autoconsumo y nivel de empleo directo.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

1.1.7. Elementos para determinar la causalidad.

El peticionario, entre otros argumentos, adujo que las ventas potenciales de acero laminado en frío producido por ACESCO, fueron desplazadas por las importaciones efectuadas a precio de "dumping"; que dichas importaciones han sido la causa del descenso del precio de venta de la lámina producida por ACESCO, lo que ha llevado a que su línea de producción presente a mayo de 1998 una pérdida operacional; que no le permite al precio generar los recursos necesarios para mantener el equilibrio financiero del proyecto estimado para 1998; que los volúmenes de venta en el lapso enero-mayo 1998 fueron inferiores a los estimados, al ser desplazados en el mercado nacional como consecuencia del volumen de las importaciones a precio de "dumping", obligando a la empresa a reducir los volúmenes de producción reales y estimados para frenar el incremento de inventarios; que las importaciones con "dumping" originarias de los países a investigar, se realizan a un precio FOB muy inferior al precio FOB de las importaciones originarias de otros países.

1.1.8. Derechos "antidumping".

- El interesado solicitó la imposición de derechos provisionales, durante el plazo de la investigación, en la siguiente cuantía:

Para las importaciones originarias de Rusia, un derecho "antidumping" de USD 165.18, equivalente a un precio mínimo FOB de US 497.58 tonelada métrica. En términos porcentuales, 49.69% del precio de exportación.

Para las importaciones originarias de Kazakstan, un derecho "antidumping" de USD 167.79, equivalente a un precio mínimo FOB de USD 478.73 TM. En términos porcentuales, 53.96% del precio de exportación.

Para las importaciones originarias de Ucrania, un derecho "antidumping" de USD 190.71, equivalente a un precio mínimo FOB de USD 497.58 tonelada métrica. En términos porcentuales, 62.15% del precio de exportación.

- Igualmente en la imposición de derechos "antidumping" definitivos, solicitó aceptar como precio mínimo FOB de exportación, el valor indicado por la empresa como precio FOB base, para imponer como derecho "antidumping" definitivo, la diferencia entre el precio FOB de exportación declarado en las declaraciones de importación y el precio base, siempre que el precio de exportación declarado sea inferior a dicho precio base.

1.1.9. Medidas adicionales.

ACESCO solicitó la adopción de medidas necesarias para que la imposición del derecho "antidumping" al producto objeto de investigación, no sea eludido con la importación de dicho producto, clasificado bajo otras subpartidas.

Igualmente, que "Con el fin de evitar que las importaciones se presenten como

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

originarias de países donde no existe producción..., solicitó que "... al disponer la imposición de derechos "antidumping" provisionales y definitivos, se establezca "... la obligación de anexar a las declaraciones de importación de productos sometidos a este tipo de medidas correctivas, el certificado de inspección del país de origen respectivo.

1.1.10. Tratamiento confidencial.

El interesado solicitó que dado que la divulgación de alguna información contenida en el texto de la demanda y en los documentos que en el anexo T relacionó, implicaría una ventaja significativa para sus competidores con efectos significativamente desfavorables para ACESCO, solicitó dar tratamiento confidencial a dicha información.

1.1.11. Pruebas.

- Solicitó el interesado la realización de una visita de verificación en la planta de laminación de ACESCO.
- Igualmente, requerir a los importadores en el cuestionario que para tal fin se elabore, información sobre sus comercializadores en Colombia, para efectos de verificar el precio de venta al público, por tonelada, en el mercado nacional del producto denunciado, originario de los países en cuestión.
- Confrontar el precio de venta obtenido con la práctica de la prueba antes señalada, con los costos de importación y los montos correspondientes a la utilidad y gastos de administración de una importación, para, si es del caso, dar traslado de la misma a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.
- Finalmente, que sean tenidos como pruebas los documentos anejos a la solicitud.

1.2. RECIBO DE CONFORMIDAD.

Mediante comunicación 31000 del 5 de agosto de 1998, revisada la información allegada los días 29 de julio y 4 de agosto de 1998, la Directora General del Instituto comunicó a ACESCO la procedencia del recibo de conformidad de la solicitud de investigación, por cumplir ésta con las formalidades de los artículos 42 y 43 del Decreto 991 de 1998.

No obstante lo anterior, manifestó que el INCOMEX requeriría información adicional para determinar el mérito de apertura de la investigación, lo cual fue oportunamente atendido por ACESCO.

1.3. NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 del Decreto 991 de 1998, se efectuó la notificación de la solicitud de investigación a las Embajadas de la Federación de Rusia y a las Embajadas de Colombia en Moscú y en Ucrania, para que por su intermedio se notificara a las autoridades competentes de Kazakstan y

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

Ucrania, acerca de la solicitud de investigación adelantada ante este Instituto por ACESCO, contra las importaciones de acero laminado en frío, originarias de dichos países.

2. "DUMPING".

2.1. PERÍODO DE INVESTIGACIÓN.

El artículo 41 del decreto 991 de 1998 establece que para el cálculo del "dumping" se analizan las "importaciones de productos similares a precios de "dumping", efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud.."

La solicitud de ACESCO fue presentada el 29 de julio de 1998, por lo que las importaciones que deben analizarse para el cálculo del "dumping" son aquellas realizadas dentro del período julio 29 de 1997-julio 28 de 1998.

En razón a que las importaciones efectivamente realizadas, es decir, aquellas fuente DIAN, se encuentran disponibles hasta el mes de abril de 1998, el INCOMEX tomó el período julio 29 de 1997 - abril 30 de 1998, para el cálculo preliminar del margen de "dumping" en esta etapa de la investigación.

2.2. VALOR NORMAL.

El peticionario calculó el valor normal con base en datos del mercado de Estados Unidos, en razón a que consideró que los países para los cuales solicitó investigación son de economía centralmente planificada y en tales casos, según el artículo 10 del decreto 991 de 1998 citado por el mismo, el valor normal "...se obtendrá con base en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende realmente un producto similar en un tercer país con economía de mercado, para su consumo interno...".

Según el mismo artículo, los criterios para seleccionar el país de economía de mercado son : 1) proceso de producción 2) escala de producción y 3) calidad de los productos.

Argumenta el peticionario que Rusia, Ucrania y Kazakstan no han avanzado tecnológicamente a los niveles de los países con economía de mercado y, por tanto, tomar el precio de un país de alto grado de desarrollo tecnológico, en este caso Estados Unidos, resulta favorable por la reducción de costos de producción que esto conlleva.

En cuanto a escala de producción y calidad de los productos manifiesta el peticionario que son similares en los países para los cuales se solicitó la investigación y en Estados Unidos.

La fuente suministrada por el peticionario para los precios en Estados Unidos tomados para el cálculo del valor normal es la revista CRU Monitor, publicación especializada en información sobre industrias metálicas, minerales y químicas. Estos precios se refieren a la lámina en frío enrollada y, según el peticionario, se

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

presentan a nivel ex-fábrica.

El peticionario calculó el valor normal con base en los datos de la fuente mencionada, para Rusia y Ucrania, en el período junio de 1997- mayo de 1998 y para Kazakstan, en el período enero-mayo de 1998. En éste último caso no se tomaron datos de 1997, en razón a que no se presentaron exportaciones a Colombia, originarias de ese país. Los valores normales detectados por el peticionario son: USD 497.58/TM para Rusia y Ucrania. Para Kazakstan, USD 478.73/TM.

El valor normal calculado por el INCOMEX corresponde al promedio de los precios mensuales en Estados Unidos, suministrados por el peticionario, comprendidos entre julio de 1997 y abril de 1998, en el caso de Rusia y Ucrania. Para Kazakstan el valor normal corresponde al promedio de los precios del período enero-abril de 1998, obtenidos de la misma fuente, en razón a que durante 1997 no se presentaron importaciones de ese país en Colombia.

Los valores normales por tonelada métrica así obtenidos por el INCOMEX para la lámina en frío enrollada, fueron:

Rusia y Ucrania:	USD 491.41
Kazakstan :	USD 472.25

El costo por tonelada métrica del corte de la lámina en frío, según se desprende de la información de Ferrostaal Incorporated, suministrada por el peticionario, es de USD 33. Al agregar este monto al valor normal para el producto enrollado, se obtuvieron los siguientes valores normales para la lámina cortada:

Rusia y Ucrania	USD 524.41
Kazakstan :	USD 505.25

2.3. PRECIO DE EXPORTACIÓN.

El peticionario calculó el precio de exportación para Rusia y Ucrania considerando el período junio de 1997-mayo de 1998; para Kazakstan consideró el período enero - mayo de 1998, porque dichas importaciones empezaron a presentarse desde enero de ese año. Para los meses comprendidos entre junio de 1997 y febrero de 1998 utilizó la información de la DIAN y para los meses de marzo a junio, los datos de registros de importación del INCOMEX. Con base en esa información, calculó un precio de exportación FOB para cada país, sin distinguir entre lámina enrollada y cortada, así: Rusia USD 332.40, Kazakstan USD 310.94 y Ucrania USD 306.87.

El INCOMEX calculó el precio de exportación FOB, distinguiendo entre lámina enrollada y cortada, con base en la información DIAN disponible para el período del margen de "dumping", es decir, julio 29 de 1997-abril 30 de 1998.

El precio de exportación de la lámina enrollada corresponde al promedio ponderado en ese período de las importaciones realizadas de Rusia, Ucrania y Kazakstan por las subpartidas 7209160000 y 7209170000. El precio de exportación de la lámina

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

cortada es el promedio ponderado de las importaciones de esos países realizadas por las subpartidas 7209260000 y 7209270000.

Los resultados de los cálculos del INCOMEX para la lámina enrollada fueron los siguientes por tonelada métrica:

Rusia : USD 340.92
 Kazakstan : USD 317.31
 Ucrania : USD 323.64

Los resultados de los cálculos del INCOMEX para la lámina cortada fueron los siguientes por tonelada métrica:

Rusia : USD 331.52
 Kazakstan : USD 318.23
 Ucrania : USD 320.71

2.4. MARGEN DE "DUMPING".

El peticionario comparó el valor normal a nivel ex fábrica con el precio de exportación a nivel FOB, en razón a que no pudo corroborar la información disponible relativa a gastos de transporte terrestre de las plantas productoras a los puertos de exportación en Rusia, Ucrania y Kazakstan.

Argumentó el peticionario que la comparación a tales niveles de comercialización, puede considerarse favorable a los países mencionados, porque al no descontar el flete interno en el país de exportación, el precio de exportación resulta mayor, en beneficio de los países denunciados.

El INCOMEX calculó el margen de "dumping" con base en esos mismos niveles de comercialización, así :

Lámina enrollada :

PAÍS	MARGEN ABSOLUTO	% DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN
Rusia :	USD 150.49/TM	44.14%
Ucrania :	USD 167.77/TM	51.84%
Kazakstan :	USD 154.94/TM	48.83%

Lámina cortada :

PAÍS	MARGEN ABSOLUTO	% DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN
Rusia :	USD 192.89/TM	58.18%
Ucrania :	USD 203.70/TM	63.52%
Kazakstan :	USD 187.02 /TM	58.77%

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kaz. kstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

3. EXAMEN DEL RETRASO IMPORTANTE DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 991 de 1998, para determinar el retraso importante del establecimiento de una rama de producción en Colombia, el INCOMEX examinó, entre otros, los siguientes factores :

- Proyecto de inversión.

ACESCO, tiene en ejecución un plan de inversiones por un valor total de USD 667.5 millones, para implementarse en el periodo comprendido entre 1993 y 2007. Su finalidad es el montaje de una planta de laminado en frío a desarrollarse en tres fases, la primera de las cuales se concluyó en 1997; la segunda fase se encuentra suspendida y la tercera aplazada.

- Existencia de importaciones objeto de "dumping".

Se detectó preliminarmente que durante el periodo de investigación, existen importaciones a precios de "dumping" de acero laminado en frío, clasificado por las subpartidas arancelarias 72.09.16.00.00, 72.09.17.00.00, 72.09.26.00.00 y 72.09.27.00.00, originarias de Kazakstan, Rusia y Ucrania

- Adecuado y suficiente abastecimiento del mercado.

De conformidad con el artículo 18 del Decreto 991 de 1998, se detectó que el mercado nacional está adecuado y suficientemente abastecido, considerando el volumen de las importaciones con "dumping", el volumen de las demás importaciones y el volumen de producción existente y potencial del proyecto.

3.1. Indicadores de retraso importante.

Para evaluar el retraso importante del establecimiento de la rama de producción nacional, y atendiendo la remisión que hace el artículo 18 del Decreto 991 de 1998, se realizó una evaluación de las variables que se consideran para la evaluación del daño, contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 16.

Comparando las variables observadas frente a las estimadas en el proyecto, se detectó lo siguiente :

3.1.1. Variables en que no se identificó retraso importante.

Las inversiones en maquinaria y equipo a realizar en la primera fase del proyecto fueron ejecutadas en su totalidad.

3.1.2. Variables de retraso importante que no pudieron ser calculadas.

Por no disponer de la información requerida correspondiente al proyecto, para el periodo enero - mayo de 1998, no pudo examinarse el retraso en términos de las:

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

siguientes variables: inventario final de producto terminado, volumen de importaciones a precios de "dumping", porcentaje de importaciones a precios de "dumping" en relación con el CNA, salario promedio mensual por trabajador, empleo directo, crecimiento, flujo de caja y capacidad para reunir capital.

3.1.3. Variables identificadas con retraso importante.

Frente al proyecto de inversión de ACESCO, los indicadores mostraron las siguientes magnitudes de retraso:

- Volumen de producción promedio: 52.59%
- Productividad : 14 puntos porcentuales.
- Utilización de la capacidad instalada : 6 puntos porcentuales.
- Volumen de ventas nacionales de ACESCO en relación con el consumo nacional aparente (CNA) : 24.15 puntos porcentuales.
- Precios reales implícitos: 14.9%
- Margen de utilidad bruta : 11.54 puntos porcentuales.
- Volumen de ventas netas promedio mensual : 72.63%.
- Las inversiones en maquinaria y equipo a realizar en la segunda fase del proyecto están suspendidas.

Teniendo en cuenta el deterioro observado en las variables antes mencionadas, se determinó que de no aplicarse un derecho provisional, se podría profundizar el retraso importante en la rama de la producción nacional durante el plazo de la investigación.

4. RELACIÓN CAUSAL ENTRE LAS IMPORTACIONES Y EL RETRASO IMPORTANTE DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA RAMA DE PRODUCCIÓN EN COLOMBIA.

4.1. ANÁLISIS DE IMPORTACIONES.

Las cifras de importaciones consideradas corresponden al período comprendido entre 1996 y 1997, y hasta abril de 1998, período más reciente de que se contó con información sobre las importaciones efectivas.

Las cifras de mayo fueron proyectadas a efectos de contar con información correspondiente al período enero - mayo de 1998 y compararla con las variables económicas y financieras de la empresa peticionaria.

La proyección a mayo se hizo utilizando los promedios simples de los últimos tres meses (febrero a abril), debido a que la tendencia de los últimos 16 meses no

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

interpreta adecuadamente el ritmo de crecimiento que han tomado las importaciones en los últimos meses de la serie disponible.

No se detectaron importaciones que hayan sido realizadas por ACESCO, originarias de los países objeto de la presente investigación.

Para comparar las cifras correspondientes al período enero - mayo de 1998 en relación con los años completos precedentes, se calcularon los promedios mensuales correspondientes.

La fuente de la información es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Teniendo en cuenta lo anterior, en el análisis de importaciones se obtuvieron los siguientes resultados:

El siguiente análisis se refiere a los promedios mensuales de cada uno de los años completos 1996 - 1997 y promedio mensual del periodo enero - mayo de 1998.

4.1.1. Comportamiento del volumen.

El promedio mensual de las importaciones acumuladas en toneladas, originarias de Kazakstan, Rusia y Ucrania, para las cuatro subpartidas, crecieron substancialmente en 1997 y en el periodo enero - mayo de 1998, así: En porcentaje: 119.93% y 77.92%, y en volumen: 3.054.80 TM en 1997 y 4.364.73 TM, respectivamente.

Estos crecimientos son significativamente mayores que los observados en el promedio de las importaciones totales y resultan significativos en contraste con las disminuciones observadas en los demás países y en el promedio de las importaciones totales.

El comportamiento individual de los promedios mensuales de las importaciones originarias de los países investigados, se presentó así:

PAÍS	1996	1997	Ene-May 1998	% VARIACIÓN 1997 - 1996	% VARIACIÓN 1998 - 1997
KAZAKSTAN	No exportó	No exportó	3,648.26	-----	-----
RUSIA	2,547.11	4,016.49	4,278.77	57.69	6.53
UCRANIA	No exportó	1,585.42	2,039.61	-----	28.65

Individualmente considerado, el comportamiento de cada subpartida, fue el siguiente:

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

Variaciones en toneladas métricas

SUBPARTIDA	VARIACIONES ABSOLUTAS		VARIACIONES PORCENTUALES	
	1997	Ene-May 1998	1997 - 1996	1998 - 1997
72.09.16.00.00	549.54	-299.49	247.27	-38.80
72.09.17.00.00	263.31	503.30	74.06	81.33
72.09.26.00.00	763.85	1,821.74	80.75	106.54
72.09.27.00.00	1,478.10	2,339.18	144.44	93.51
TOTAL	3,054.80	4,364.73	119.93	77.92

El comportamiento del volumen promedio mensual de las importaciones originarias de cada uno de los países investigados, se presentó así :

Kazakstan (iniciaron en el periodo enero - mayo de 1998) :

- subpartida 72.09.16.00.00 : 19.70 TM
- subpartida 72.09.17.00.00 : 40.06 TM
- subpartida 72.09.26.00.00 : 1,498.64 TM
- subpartida 72.09.27.00.00 : 2,089.87 TM

Rusia:

SUBPARTIDA	VARIACIONES ABSOLUTAS TONELADAS MÉTRICAS			VARIACIONES PORCENTUALES	
	1996	1997	Ene-May 1998	1997 - 996	1998 - 1997
72.09.16.00.00	222.24	524.36	452.59	13.94	-13.69
72.09.17.00.00	355.51	459.97	886.93	2.38	92.82
72.09.26.00.00	946.00	1,140.61	1,178.92	20.57	3.36
72.09.27.00.00	1,023.37	1,891.56	1,760.34	84.84	-6.94
TOTAL	2547.12	4,016.50	4,278.78	57.69	6.53

Ucrania:

SUBPARTIDA	VARIACIONES ABSOLUTAS TONELADAS MÉTRICAS			VARIACIÓN PORCENTUAL	
	1996	1997	Ene-May 1998	1998 - 1997	
72.09.16.00.00	No exportó	247.42	0.00	-----	
72.09.17.00.00	No exportó	158.85	195.12	22.83	
72.09.26.00.00	No exportó	569.24	854.04	50.03	
72.09.27.00.00	No exportó	609.91	990.45	62.39	
TOTAL	No exportó	1,585.42	2,039.61	28.65	

El anterior análisis arrojó indicios suficientes de la existencia de volúmenes y crecimientos significativos en las importaciones originarias de Ucrania, Rusia y Kazakstan en el periodo de investigación, para el producto objeto de la presente investigación.

4.1.2. Participación en el volumen de importaciones.

El volumen total de importaciones efectivas de las subpartidas investigadas presentaron las siguientes participaciones por país de origen investigado en el

180

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

período enero - mayo de 1998:

- En conjunto los tres países investigados participaron con 50.02%
- Los países no investigados participaron con 49.98%
- Rusia participó con 21.47%
- Ucrania participó con 10.24%
- Kazakstan participó con 18.31%

Los países investigados cambiaron su participación entre 1997 y el período enero - mayo de 1998, así :

- En conjunto los tres países investigados : pasaron de 30.34% a 50.02%
- Los países no investigados : pasaron de 69.66% a 49.98%
- Rusia: pasó de 21.75% a 21.47%
- Ucrania : pasó de 8.59% a 10.24%
- Kazakstan : pasó de 0% a 18.31%

En términos de las participaciones porcentuales por país de origen en el volumen total de importaciones por subpartida investigada, se concluye lo siguiente :

Subpartida 72.09.16.00.00 :

PAÍS	1996	1997	Ene-May 1998
KAZAKSTAN	No exportó	No exportó	0.68
RUSIA	5.24	15.25	15.52
UCRANIA	No exportó	7.20	No exportó
SUBTOTAL INVESTIGADOS	5.24	22.45	16.20
DEMÁS PAÍSES	94.76	77.55	83.80

Subpartida 72.09.17.00.00 :

PAÍS	1996	1997	Ene-May 1998
KAZAKSTAN	No exportó	No exportó	0.55
RUSIA	5.18	7.67	12.27
UCRANIA	No exportó	2.65	2.70
SUBTOTAL INVESTIGADOS	5.18	10.32	15.52
DEMÁS PAÍSES	94.82	89.68	84.48

Subpartida 72.09.26.00.00 :

PAÍS	1996	1997	Ene-May 1998
KAZAKSTAN	No exportó	No exportó	37.73
RUSIA	35.02	29.74	29.68
UCRANIA	No exportó	14.84	21.50
SUBTOTAL INVESTIGADOS	35.02	44.58	88.91
DEMÁS PAÍSES	64.98	55.42	11.08

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

Subpartida 72.09.27.00.00 :

PAÍS	1996	1997	Ene-May
	No exportó	No exportó	1998
KAZAKSTAN			35.96
RUSIA	32.24	36.42	30.29
UCRANIA	No exportó	11.74	17.04
SUBTOTAL INVESTIGADOS	32.24	48.16	83.30
DEMÁS PAÍSES	67.76	51.84	16.70

Del anterior análisis de participaciones se concluye que hay indicios suficientes de que las importaciones acumuladas y de cada uno de los países investigados para cada una de las subpartidas objeto de esta misma investigación, presentaron participaciones importantes en el volumen total importado.

4.1.3. Comportamiento de los precios FOB

Los precios promedio ponderados FOB del total de importaciones investigadas, presentan los siguientes comportamientos :

PAÍSES	VARIACIONES ABSOLUTAS EN USD POR TONELADA MÉTRICA		VARIACIONES PORCENTUALES	
	1997	Ene-May 1998	1997 - 1996	1998 - 1997
KAZAKSTAN	-----	320.41	-----	-----
RUSIA	-33.82	-11.48	-9.10	-3.40
UCRANIA	-----	-29.16	-----	-8.73
SUBTOTAL INVESTIGADOS	-34.81	-16.91	-9.37	-5.02
DEMÁS PAÍSES	-3.61	4.05	-0.88	0.99
TOTAL	-19.13	-20.35	-4.72	-5.27

Se observó durante los periodos analizados que, mientras la cantidad de toneladas métricas promedio mensual de las importaciones originarias de los tres países investigados aumentó substancialmente, el precio FOB promedio presentó descenso.

En todas y cada una de las subpartidas objeto de la presente investigación se detectó descenso del precio promedio ponderado FOB de las importaciones acumuladas de los tres países objeto de investigación, durante todo el periodo considerado, así :

SUBPARTIDA	VARIACIONES ABSOLUTAS EN USD POR TONELADA MÉTRICA		VARIACIONES PORCENTUALES	
	1997 USD/TM	Ene-May 1998 USD/TM	1997 - 1996	1998 - 1997
72.09.16.00.00	-47.48	-2.69	-12.29	-0.79
72.09.17.00.00	-44.12	-4.14	-11.50	-1.22
72.09.26.00.00	-31.54	-19.00	-8.57	-5.65
72.09.27.00.00	-31.81	-19.21	-8.66	-5.73

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

En la subpartida 72.09.16.00.00

PAÍSES	VARIACIONES ABSOLUTAS EN USD POR TONELADA MÉTRICA		VARIACIONES POR CENTUALES	
	1997	Ene-May 1998	1997 - 1996	1998 - 1997
KAZAKSTAN	-----	SÓLO SE PRESENTARO N EN ESTE PERIODO CON USD 317.30	-----	-----
RUSIA	-45.56	-3.79	-11.80	-1.10
UCRANIA	SÓLO SE PRESENTARO N EN ESTE PERIODO CON USD 334.72	-----	-----	-----
SUBTOTAL INVESTIGADOS	-47.47	-2.69	-12.29	-0.79
DEMÁS PAÍSES	15.59	-5.85	3.93	-1.42
TOTAL	-0.43	-0.72	-0.11	-0.18

El precio promedio FOB de las importaciones originarias de Kazakstan fue el más bajo de todas las importaciones en el período enero - mayo de 1998, con excepción de las importaciones originarias de Suiza. Sin embargo, como quedó afirmado este último país presenta una participación menor de 1% en el volumen total de importaciones investigadas.

En 1997 las importaciones originarias de Ucrania presentaron el precio promedio más bajo de todas las importaciones con USD 334.72/TM. Es de anotar que en ese mismo año ningún país mostró un precio menor al de todos y cada uno de los países investigados.

En la subpartida 72.09.17.00.00

PAÍSES	VARIACIONES ABSOLUTAS EN USD POR TONELADA MÉTRICA		VARIACIONES POR CENTUALES	
	1997	Ene-May 1998	1997 - 1996	1998 - 1997
KAZAKSTAN	-----	SÓLO SE PRESENTARO N EN ESTE PERIODO CON USD 317.31	-----	-----
RUSIA	-41.60	-3.10	-10.85	-0.91
UCRANIA	-----	-----	-9.36	-2.82
SUBTOTAL INVESTIGADOS	-44.12	-4.15	-11.50	-1.22
DEMÁS PAÍSES	-7.44	5.28	-1.79	1.30
TOTAL	-12.81	0.29	-3.10	0.07

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

El precio promedio FOB de las importaciones originarias de Kazakstan fue el más bajo de todas las importaciones en el período enero - mayo de 1998.

En 1997 las importaciones originarias de Ucrania presentaron el precio promedio más bajo de todas las importaciones con USD 332.15/TM.

En la subpartida 72.09.26.00.00

PAÍSES	VARIACIONES ABSOLUTAS EN USD POR TONELADA MÉTRICA		VARIACIONES PORCENTUALES	
	1997	Ene-May 1998	1997 - 1996	1998 - 1997
KAZAKSTAN	-----	SÓLO SE PRESENTARO N EN ESTE PERÍODO CON USD 324.15	-----	-----
RUSIA	-31.25	-16.25	-8.49	-4.83
UCRANIA	-----	-34.42	-----	-10.25
SUBTOTAL INVESTIGADOS	-31.54	-19.00	-8.57	-5.65
DEMÁS PAÍSES	-1.72	-7.57	-0.12	-1.85
TOTAL	-19.09	-49.89	-4.32	-13.25

El precio promedio FOB de las importaciones originarias de Ucrania fue el menor de todas las importaciones en ese período.

En 1997 las importaciones originarias de Ucrania presentaron el precio promedio más bajo de todas las importaciones.

En la subpartida 72.09.27.00.00

PAÍSES	VARIACIONES ABSOLUTAS EN USD POR TONELADA MÉTRICA		VARIACIONES PORCENTUALES	
	1997	Ene-May	1997 - 1996	1998 - 1997
KAZAKSTAN	-----	SÓLO SE PRESENTARO N EN ESTE PERÍODO CON USD 317.82	-----	-----
RUSIA	-30.94	-15.49	-8.43	-4.61
UCRANIA	-----	-28.26	-----	-8.49
SUBTOTAL INVESTIGADOS	-31.81	-19.21	-8.66	-5.73
DEMÁS PAÍSES	-24.89	19.90	-5.84	4.96
TOTAL	-37.61	-35.81	-9.24	-9.69

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

El precio promedio FOB de las importaciones originarias de Ucrania fue el menor de todas las importaciones en el período enero - mayo de 1998.

En 1997 las importaciones originarias de Ucrania presentaron el precio promedio más bajo de todas las importaciones, con excepción de las originarias de Barbados. Sin embargo, este último país sólo participó con 0.09% en el total del volumen importado en ese período.

Del anterior análisis de precios FOB de las importaciones se concluye que hay indicios suficientes de la existencia de depresión de precios en las importaciones originarias de los países investigados y que estas mismas importaciones arrojan niveles de precios comparativamente más bajos que los presentados por las importaciones originarias de los demás países.

4.2. INDICADORES PARA EVALUAR LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y EL RETRASO IMPORTANTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN EN COLOMBIA.

De conformidad con la remisión que hace el artículo 18 del Decreto 991 de 1998, para la evaluación de la relación causal, el INCOMEX consideró, entre otros, los factores e índices económicos que influyen en el estado de la rama de producción, contenidos en el numeral 1 del artículo 16 del mismo decreto; el volumen de las importaciones a precios de "dumping" (numeral 2 del mismo artículo) y la subvaloración de precios de las mismas en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia (numeral 3 ibidem).

El siguiente análisis muestra el comportamiento de variables económicas y financiera tales como: volumen de producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, inventario final de producto terminado, importaciones investigadas, participación en el mercado, exportaciones, salarios, empleo, precios nacionales nominales e implícitos, margen de utilidad bruta, volumen de ventas netas, inversiones, crecimiento, flujo de caja, capacidad de reunir capital y margen de "dumping", para el período 1997 y enero - mayo de 1998. Así mismo, para hacer comparables las variables de 1997 (julio - diciembre) con el comportamiento de 1998 (enero - mayo), se tomaron promedios mensuales para cada período. La fabricación del producto objeto de investigación se inició en el mes de julio de 1997, según la información aportada por el peticionario.

Se acumularon las importaciones originarias de Kazakstan, Rusia y Ucrania para la evaluación del daño, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 991 de 1998.

Los siguientes indicadores se refieren a la comparación del promedio mensual de cada variable observada en el período enero - mayo de 1998, frente al promedio mensual observado en 1997. El promedio mensual de este último período, excepción hecha de las importaciones y de los inventarios, fue calculado dividiendo las variables de que se trate entre 6, debido a que la actividad de producción de

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazajistán y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

ACESCO inició en el mes de julio de 1997.

4.2.1. Indicadores que presentaron indicio de daño importante.

- El promedio mensual de las importaciones investigadas creció 119.93% en 1997 y 77.91% a mayo de 1998.
- El porcentaje de importaciones investigadas/consumo nacional aparente creció 16.19 puntos porcentuales al pasar de 26.34% en 1997 a 42.53% a mayo de 1998.
- El precio promedio ponderado FOB de las importaciones acumuladas de los tres países objeto de estudio, descendió 9.37% (USD34.81 /TM) en 1997 y 5.02% (USD16.91/TM), a mayo de 1998.
- El volumen de producción disminuyó 12.47% a mayo de 1998
- La productividad disminuyó 10.73% a mayo de 1998.
- La utilización de la capacidad instalada disminuyó 16.25% a mayo de 1998.
- El inventario final de producto creció 168.11% al considerar el cierre a mayo de 1998 frente al cierre de 1997.
- El precio real implícito descendió 0.24% a mayo de 1998.
- La utilidad bruta presentó un descenso de 79.58% a mayo de 1998.
- El volumen de ventas netas presentó un limitado crecimiento (0.1 %).
- El flujo de caja correspondiente a mayo de 1998 descendió 16.00 %.
- El margen de "dumping" promedio ponderado preliminarmente detectado es 57.37%.

4.2.2. Indicadores que no presentaron indicio de daño importante.

- El porcentaje del volumen de ventas nacionales de ACESCO en relación con el CNA creció 4.09 puntos porcentuales, al pasar de 5.01% en 1997 a 9.10% en 1998.
- El empleo directo permaneció constante durante el período 98-97.

4.2.3. Indicadores que no pudieron ser calculados.

- El comportamiento del salario promedio mensual por trabajador, por no contar la cifra correspondiente a 1997

Teniendo en cuenta que no se contó con información correspondiente al período enero - mayo de 1998, no fue posible calcular los siguientes indicadores para ese

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazajstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

período; no obstante, se exponen los resultados obtenidos para el período 1996 - 1997 :

- El crecimiento, analizado como el comportamiento del patrimonio neto creció 29.11%, lo cual constituye un menor ritmo de aumento respecto al período anterior. Consecuentemente con lo anterior su rendimiento decreció 0.63% en 1997.
- No existe retraso en los programas de inversión correspondientes a la primera fase del proyecto de ampliación. La empresa presenta activación en el año 1997 en maquinaria y equipo, por valor de \$ 28.002.000.000.
- La capacidad para reunir capital relacionada con esa actividad específica presentó indicios de deterioro, teniendo en cuenta que las políticas de apalancamiento financiero de la empresa con respecto al patrimonio, muestran un alto nivel de endeudamiento con terceros y el margen neto de utilidad es decreciente.
- El análisis financiero por línea de producción, porque la suma de los elementos que constituyen el costo de producción (materia prima, mano de obra y gastos generales de fábrica) junto con los valores correspondientes al producto terminado y que conforman el costo de ventas, no corresponde a la cifra allí determinada.

4.3. ANÁLISIS FINANCIERO.

4.3.1. Balances Generales de ACESCO, años 1996 y 1997.

Para evaluar el mérito de apertura de investigación se analizó la información financiera a nivel empresa, utilizando las herramientas tradicionales del análisis y diagnóstico financiero, y a nivel de línea de producción de acero laminado en frío, para los estados de resultados por línea y estados de costos de producción y ventas.

Evolución de las razones de liquidez. - La capacidad de ACESCO para generar recursos monetarios para cumplir con las obligaciones a corto plazo disminuyó en 1997, al pasar de 0.96, en 1996 a 0.89 en 1997.

Evolución de las razones de Endeudamiento. - El nivel de endeudamiento ha venido aumentando en el período analizado y en 1997 adeuda mayor proporción de recurso monetario a corto plazo. Los índices así lo demuestran al pasar el nivel de endeudamiento de 0.64, en 1996 a 0.69, en 1997 y el de la concentración de la deuda de corto plazo de 0.5 a 0.65, respectivamente

Evolución de las razones de apalancamiento. - En 1997, las estrategias de apalancamiento financiero indican que la forma como ACESCO ha mezclado la deuda y los recursos de accionistas, dieron como resultado una mayor participación de la deuda en relación con las acciones y reservas y los activos totales. El apalancamiento total pasó de 1.75, en 1996 a 2.18, en 1997.

Evolución de las razones de actividad. - El mayor crecimiento de las ventas en

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

relación con el crecimiento de los activos fijos, indica que la empresa está percibiendo más ingresos para los distintos niveles de activos fijos. La rotación de activos fijos fue 1.47, en 1996 y 1.69, en 1997.

Evolución de las razones de rendimiento. - El margen de crecimiento de las ventas hizo que la empresa aumentara su efectividad y eficiencia, medida esta en la generación de utilidades bruta y operacional. Sin embargo, el margen neto de utilidad negativo en 1997, hizo que se presentaran descensos en la rentabilidad neta y en la rentabilidad del patrimonio, en el mismo año.

4.3.2. Estados de Resultados de ACESCO, años 1997 y período enero-mayo de 1998.

Para efectos de este análisis se comparó el promedio mensual de 1997 con el promedio mensual del período enero - mayo de 1998.

En el período julio de 1997 a mayo de 1998 se dispuso de recursos suficientes originados en las ventas netas para cubrir los costos de producción y ventas; sin embargo, el margen porcentual para cubrirlos descendió en el último período. (de 19.89%, pasó a 18.33%, en 1998).

Los recursos económicos utilizados para la administración y la comercialización aumentaron en 1998.

La eficiencia administrativa y comercial de la empresa reflejada en el margen de utilidad operacional se incrementó en 1998. Este hecho se ve reflejado en el comportamiento del margen de utilidad operacional que de 8.40%, en 1997 pasó a 9.14% en 1998.

La utilidad del ejercicio creció en forma importante, lográndose la recuperación de la pérdida neta de 1997. La pérdida en 1997 ascendió a \$20 millones, mientras que la utilidad a mayo de 1998, fue de \$3.228 millones.

4.4. CONCLUSIONES ACERCA DE LOS INDICADORES PARA EVALUAR LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS Y EL RETRASO IMPORTANTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN EN COLOMBIA..

Como quedó afirmado, de conformidad con la remisión que hace el artículo 18 del Decreto 991 de 1998, para la evaluación de la relación causal, el INCOMEX consideró, entre otros, los factores e índices económicos que influyen en el estado de la rama de producción, contenidos en el numeral 1 del artículo 16 del mismo decreto; el volumen de las importaciones a precios de "dumping" (numeral 2 del mismo artículo) y la subvaloración de precios de la mismas en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia (numeral 3 ibidem).

Del análisis anterior se concluyó que existen indicios suficientes de la existencia de daño importante en la actividad de producción y ventas de los productos objeto de la

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

presente investigación. Este daño se materializa en la forma de una pérdida de dinamismo en variables tales como: volumen de producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, crecimiento del inventario final de producto terminado, crecimiento de la participación de las importaciones investigadas respecto al CNA, crecimiento de las importaciones investigadas, descenso de los precios reales, descenso de la utilidad bruta y estancamiento del volumen de ventas netas. Adicionalmente se detectó deterioro en el flujo de caja.

4.5. OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO.

Al analizar otras posibles causas del daño se detectó:

1. Que excepto las importaciones originarias de Venezuela, ningún otro país proveedor muestra mayores volúmenes que los presentados por las importaciones originarias de los países investigados..

Individualmente considerados, dentro de los demás países no-investigados, el único que presentó un precio menor al de Rusia, Ucrania y Kazakstan fue Suiza, con un precio de USD 251.45 TM. No obstante, la participación suiza en el volumen total de importaciones fue solo del 0.43%, porcentaje inferior comparado con el 50.02% de participación de los países investigados.

2. Se observó que el comportamiento de la demanda no es un factor de daño importante por cuanto no muestra deterioro en el período de investigación, por el contrario mostró un crecimiento del 10.2% en el período enero-mayo de 1998. Esto es, no hay evidencia de que el bajo crecimiento de las ventas y de los precios nominales obedezca al descenso en la demanda.

3. En cuanto a la variación de la estructura del consumo, de acuerdo con la información aportada por el peticionario en esta etapa de la investigación, no existe razón alguna, diferente al bajo precio del producto importado, para que el consumidor colombiano del producto objeto de investigación incline su preferencia hacia el producto importado.

4. Así mismo, de la información disponible no se evidencia la existencia de otras prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y de la competencia entre unos y otros que afecte al productor local. Mas aun, si se tiene en cuenta que ACESCO es el único productor nacional del producto objeto de investigación.

5. En materia de evolución tecnológica no se halló evidencia que permita afirmar que existen diferencias substanciales entre los productores de los países investigados y el colombiano. Más aún, el peticionario afirma que el acero laminado en frío producido por ACESCO es igual al importado en materia de calidad, tecnología y proceso productivo.

6. Los resultados de la actividad exportadora del peticionario muestran un incremento del 96,67% en el último período considerado. Este hecho ligado a la

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

observación de que la proporción de la producción destinada a la exportación fue del 5.11% en 1997 y del 11.47% en 1998, no arroja indicio de que el comportamiento de las ventas en el exterior está afectando la actividad de producción local.

7. Finalmente no se detectó indicio de que el deterioro de la productividad de la rama de producción nacional obedezca a factores diferentes a las importaciones investigadas.

4.6. CONCLUSIONES SOBRE RELACIÓN CAUSAL.

La evaluación de la relación causal parte del hecho de que el volumen de importaciones investigadas a precios de "dumping" creció a una tasa promedio del 77.92% en 1998; con un margen de "dumping" promedio ponderado del 57,37% y que además los precios de las mismas han venido descendiendo, y en el último período fueron significativamente más bajos que los de las demás importaciones.

El incremento sustancial de importaciones originarias de los países investigados se reflejó también en un crecimiento de la participación de 16.19 puntos porcentuales en el CNA, el cual a su vez presentó una variación del 10.2% en el período investigado.

Hay indicios de que estos hechos han repercutido en un bajo crecimiento de las ventas (0.13%) y en el descenso en el precio real del producto nacional (-0.24). Como consecuencia, se presentó una acumulación de existencias, toda vez que la participación de las importaciones investigadas en la variación de los inventarios fue 25% en 1998.

De igual manera, el deterioro de ventas y precios repercutió en un descenso en la utilidad bruta, la cual disminuyó 79.58% en el período analizado. Consecuentemente, el flujo de caja presentó descenso de 16% y esta situación evidenció deterioro de la capacidad para reunir capital.

Por consiguiente, se detectaron suficientes indicios de relación causal entre las importaciones investigadas y el retraso importante del establecimiento en la rama de la producción nacional del acero laminado en frío, a través de los efectos que las mismas importaciones tuvieron en los indicadores de la empresa. Las otras causas estudiadas no lograron desvirtuar la relación causal entre las importaciones y ese retraso.

5. CONCLUSIONES FINALES.

A partir de la información allegada por el peticionario hay indicios suficientes acerca de la existencia de "dumping" y de retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional. De igual manera se detectaron suficientes indicios de la relación causal entre estos elementos. Así mismo, se considera que se hace necesario la imposición de derechos "antidumping" provisionales.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

6. RECOMENDACIÓN.

La Subdirección de Prácticas Comerciales del INCOMEX recomendó a esta Dirección abrir investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío de las subpartidas arancelarias 72.09.16.00.00, 72.09.17.00.00, 72.09.26.00.00 y 72.09.27.00.00 originarias de Rusia, Ucrania y Kazakstan, y colocar un derecho provisional a las importaciones originarias de esos países así:

Los siguientes porcentajes en relación con el precio de exportación FOB para las importaciones de lámina de hierro o acero, laminada en frío, enrollada, sin chapar ni revestir, de las subpartidas 72.09.16.00.00 y 72.09.16.00.00:

Para las importaciones originarias o procedentes de Rusia :	44.14%
Para las importaciones originarias o procedentes de Ucrania :	51.84%
Para las importaciones originarias o procedentes de Kazakstan:	48.83%

Los siguientes porcentajes en relación con el precio de exportación FOB para las importaciones de lámina de hierro o acero, laminada en frío, sin enrollar y sin chapar ni revestir, de las subpartidas 72.09.26.00.00 y 72.09.27.00.00:

Para las importaciones originarias o procedentes de Rusia :	58.18%
Para las importaciones originarias o procedentes de Ucrania :	63.52%
Para las importaciones originarias o procedentes de Kazakstan:	58.77%

En mérito de lo expuesto, la Dirección General,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania, de las posiciones arancelarias 72.09.16.00.00, 72.09.17.00.00, 72.09.26.00.00 y 72.09.27.00.00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer un derecho "antidumping" provisional a las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania, de las subpartidas arancelarias 72.09.16.00.00, 72.09.17.00.00, 72.09.26.00.00 y 72.09.27.00.00. Este derecho será igual al margen de "dumping" calculado en esta etapa de la investigación, en las importaciones de lámina enrollada y lámina cortada, tal como se expresa a continuación:

Para las importaciones originarias o procedentes de Rusia :	44.14%
Para las importaciones originarias o procedentes de Ucrania :	51.84%
Para las importaciones originarias o procedentes de Kazakstan:	48.83%

Los siguientes porcentajes en relación con el precio de exportación FOB para las importaciones de lámina de hierro o acero, laminada en frío, sin enrollar y sin chapar

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

ni revestir, de las subpartidas 72.09.26.00.00 y 72.09.27.00.00:

Para las importaciones originarias o procedentes de Rusia : 53.18%

Para las importaciones originarias o procedentes de Ucrania : 63.52%

Para las importaciones originarias o procedentes de Kazakstan: 53.77%

ARTÍCULO TERCERO.- Permitir que los importadores al presentar su declaración de importación, puedan optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término existente entre la fecha de constitución de la misma y aquella en la cual el Ministerio de Comercio Exterior adopte la decisión definitiva sobre la imposición o no de derechos definitivos "antidumping" en esta investigación. Las garantías se registrarán de acuerdo con lo dispuesto para el efecto en las normas aduaneras.

ARTÍCULO CUARTO.- Convocar a los interesados en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten ante el INCOMEX, en un plazo de cuarenta (40) días calendario siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la convocatoria, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a los importadores, exportadores y productores conocidos del producto en cuestión, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la investigación, lo cual deberán efectuar dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de envío de los mismos. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés en la investigación, obtener los mismos cuestionarios en la sede central del Instituto Colombiano de Comercio Exterior - INCOMEX -.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución, a los peticionarios, importadores, exportadores y productores conocidos del producto en cuestión, así como a los Representantes Diplomáticos de los países de origen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del decreto 991 de 1998, enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Permitir el acceso por parte de quien manifieste interés en la presente investigación administrativa, a las pruebas y documentos no confidenciales aportados por los peticionarios de la investigación hasta la fecha, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, las cuales reposan en el expediente D-676-001-18 con el fin de que tengan plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 991 de 1998, en concordancia con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de acero laminado en frío, originarias de Rusia, Kazakstan y Ucrania y se adoptan otras determinaciones".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Ministerio de Comercio Exterior, capítulo INCOMEX.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los



LUZ STELLA KURATOMI REYES